

Boletín Oficial.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 28 de Noviembre de 1857».
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º; sin cuya orden ó Visto Bueno no se insertarán.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas á 10, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SE. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Abril.)

Ezposicion.

SEÑORA: Rótas las relaciones diplomáticas entre España y los Estados Unidos de Norte América, y comenzado el estado de guerra entre los dos países, plantéase una serie de problemas de derecho internacional, especialmente del marítimo, que el Consejo de Ministros considera preciso resolver cuanto antes para fijar la norma de conducta á que han de sujetarse en la lucha los combatientes españoles.

Por lo mismo que la provocacion y la injusticia están evidentemente de parte de nuestros adversarios, y que son ellos los que con su execrable conducta promueven el grave conflicto que altera la paz de las naciones, debemos nosotros observar con la más estricta fidelidad los preceptos del derecho de gentes, norma constante de nuestro proceder en las relaciones internacionales, y llevar resueltamente al terreno de las armas á que se nos provoca, con la entereza de nuestra raza, el más escrupuloso respecto á la moral y al derecho.

Atento el Gobierno de V. M. á estos elevados principios en que unánimemente se inspira el noble pueblo español, considera que el hecho de no haberse adherido España á la declaracion de 16 de Abril de 1856 no nos exime, en el orden moral, de respetar las máximas que allí se acordaron por lo que hace al respeto de la propia ad privada marítima. Ya en la Nota contestacion del Gobierno español á la solicitud del francés para que se adhiciese á dicha declaracion, el entonces Ministro de Estado, señor Marqués de Pidal, expresó el aprecio con que había visto los acuerdos recaídos acerca de los tres puntos en que se formulaban la libertad de la mercancía enemiga bajo bandera neutral, la de la mercancía neutral bajo bandera enemiga, y la necesidad de que el bloqueo, para ser obligatorio, haya de ser efectivo. El prin-

cipio que expresamente se negó á admitir España es el de la abolicion del corso, y el Gobierno de V. M. estima al presente que es indispensable hacer sobre el mismo las más terminantes reservas para conservar nuestra libertad y absoluto derecho á ponerlo en práctica en el momento y forma que pueda juzgarse oportuno. Por ahora procederá el Gobierno V. M. á la inmediata organizacion de un servicio de «cruceros auxiliares de la Marina militar», que se formará con los barcos que se estimen más útiles de nuestra Marina mercante, y que cooperará brillantemente con la de guerra, á cuyo fuero y jurisdiccion estará sujeto, á las necesidades de la campaña.

A fin de evitar posibles dudas y de trazar en cuanto quepa una pauta fija por lo que respecta á las mercancías jurídicas de la guerra, el Gobierno de V. M. opina que las anteriores manifestaciones deben ir acompañadas de algunas otras que terminantemente expresen la caducidad de todos los Tratados, pactos y acuerdos hasta aquí vigentes entre España y los Estados Unidos; que conduzcan un plazo para que libremente puedan salir de los puertos españoles los barcos norteamericanos que entraron antes de la ruptura de relaciones: que precisen lo que se entiende por contrabando de guerra, y que determinen la penalidad que habrá de imponerse á los neutrales apresados contra España.

Fundándose en las consideraciones expuestas, y de acuerdo con el Consejo de ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la probacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Abril de 1898.

SEÑORA:
Á L. R. P. de V. M.,
Práxedes Mateo Sagasta.

Real decreto

De acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El estado de guerra existente entre España y los Estados Unidos determina la caducidad del Tratado de Paz y Amistad de 27 de Octubre de 1795, del Protocolo de 12 de Enero de 1877, y de todos los demás acuerdos, pactos y convenios que hasta el presente han regido entre los

los dos países.

2.º A contar desde la publicacion del presente Real decreto en el «Gaceta de Madrid», se concederá un plazo de cinco días á todos los buques de los Estados Unidos surtos en puertos españoles para que libremente puedan salir de los mismos.

Art. 3.º A pesar de no encontrarse ligada España por la declaracion firmada en París á 16 de Abril de 1856, toda vez que expresamente manifestó su voluntad de no adherirse á ella, atento mi Gobierno á los principios del derecho de gentes, se propone observar, y por la presente manda, que se observen las siguientes reglas del derecho marítimo:

a) El pabellon neutral cubre la mercancía enemiga, excepto el contrabando de guerra.

b) La mercancía neutral, excepto el contrabando de guerra, no es confiscable bajo el pabellon enemigo.

c) Los bloqueos, para ser obligatorios, tienen que ser efectivos; es decir, mantenidos por una fuerza suficiente para impedir en realidad el acceso al litoral enemigo.

Art. 4.º El Gobierno español, manteniendo su derecho á conceder patentes de corso, que expresamente se reservó en nota de 16 de Mayo de 1857 al contestar al de Francia cuando éste solicitó la adhesion de España á la declaracion de París relativa al derecho marítimo, organizará por ahora con buques de la marina mercante española un servicio de «cruceros auxiliares de la marina militar», que cooperará con estas á las necesidades de la campaña y estará sujeto al fuego y jurisdiccion de marina de guerra.

Art. 5.º Con objeto de apresar los barcos enemigos, confiscar la mercancía enemiga bajo su propio pabellon y el contrabando de guerra bajo cualquier banders, la Marina Real los cruceros auxiliares y los corsarios en su día, y en el caso de que se autoricen, ejercerán el derecho de visita en el mar y en las aguas jurisdiccionales de enemigo, con arreglo al derecho internacional y á las instrucciones que el efecto se publiquen.

Art. 6.º Bajo la denominacion de contrabando de guerra se comprenderán los cañones, ametralladoras, obuses, fusiles y toda especie de armas blancas y de fuego; las balas, bombas, granadas, espoletas, cápsulas, mechas, pólvoras, azufre, salitres, dinamita y toda clase de explosivos; los

objetos de equipo como uniformes, correajos, sillas de montar á arreos para artillería y caballería; las máquinas para barcos y sus accesorios, árboles de hélices, calderas y demás artículos y efectos que sirvan para la construccion, reparacion y armamento de los buques de guerra, y en general todos los instrumentos, utensilios, pertrechos ú objetos que sirvan para la guerra, y cuantos en lo futuro puedan determinarse bajo tal denominacion.

Art. 7.º Serán considerados y juzgados como piratas, con todo el rigor de las leyes, los Capitanes, Patrones y Oficiales de los buques que, no siendo norteamericanos, así como las dos terceras partes de su tripulacion, sean apresados ejerciendo actos de guerra contra España, aun cuando estén provistos de patente expedida por la República de los Estados Unidos.

Art. 8.º Los Ministros de Estado y Marina quedan encargados de dar cumplimiento al presente Real decreto y de dictar las disposiciones necesarias para su mejor ejecucion.

Dado en Palacio á veintitres de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros
Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE MINAS

Número 7073

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito,

Hago saber: Que don Fernando Haro, vecino de Santander, ha presentado el 22 del pasado una solicitud de concesion de quince pertenencias con el nombre de «Si hay», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Ardecilla, término de Santa María, Ayuntamiento de Entrambasaguas, que lindan por el Norte y Oeste con terreno comunal, por el Sur el rio de Miera y por el Este con la mina «Leguina».

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida un roble situada al Este de la casa de los herederos de don Francisco Torriente, y se medirán 100 metros al Norte la

1.ª estaca, de esta al O. 500 la 2.ª, de esta al Sur 300 la 3.ª, de esta al Este 500 la 4.ª, de esta al N. 200 y con 100 más en la misma dirección se encontrará la 1.ª estaca quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 2 de Abril de 1898.

El Ingeniero Jefe,

P. O.

A. de Odriozola.

Número 7074

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Alfredo Wüchs Cortiguera, vecino de Santander, ha presentado el 23 del actual una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de Corazón de María, de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Beranga, término de Hazas en Cesto, Ayuntamiento del mismo, que lindan por todos los vientos con terreno comunal.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el puente de Sarabia, en el pueblo de Beranga, desde este punto se medirán al Norte 20 metros la 1.ª estaca, de esta al Este 40 la 2.ª, de esta al Sur 600 la 3.ª, de esta al Oeste 200 la 4.ª, de esta al Norte 600 la 5.ª, y de esta al Este 160 para unirse con la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 4 de Abril de 1898.

El Ingeniero Jefe,

P. O.

A. de Odriozola.

Número 7075

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Manuel de la Hoz Palacio, vecino de Penagos, ha presentado el 23 del pasado una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de Patrocínio, de mineral de hierro, en término de Penilla y la Cueva, Ayuntamiento de Santa María de Cayón y Castañeda, que lindan al Este, Sur y Oeste fincas particulares y Norte terreno comun.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la zanja del Poniente hecha en un prado de los herederos de Cipriano Alonso y de dicha zanja se medirán 300 metros al Norte, 200 al Sur, 200 al Oeste y 200 al Este.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 1.º de Abril de 1898.

El Ingeniero Jefe,

P. O.

A. de Odriozola.

Número 7076

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Ricardo Perez

Rodriguez, vecino de Potes, ha presentado el 26 del pasado una solicitud de concesión de veintiocho pertenencias con el nombre de La Elegida, de mineral de cobre en subsuelo del sitio llamado Río Robla, Ayuntamiento de Vega de Liébana, que lindan al Norte Ledantes, al S. Oyoceda, al Este Río de Riopio y al Oeste monte Robla.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada del río Robla, desde cuyo punto se medirán al Norte 200 metros, al Sur 200, al Este 100 y al Oeste 600 quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 1.º de Abril de 1898.

El Ingeniero Jefe,

P. O.

A. de Odriozola.

Número 7079

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Eloy Gonzalez Diaz, vecino de Santander, ha presentado el 28 de Marzo una solicitud de concesión de cuatro pertenencias con el nombre de Dionisia, de mineral de calamina, en subsuelo del sitio llamado Jigarejos, término de Bustablado, Ayuntamiento Cabezón de la Sal, que lindan al Sur con la carretera concejil de Dueñas y por los demás vientos con terrenos comunales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida un campo llamado Jigarejos, que contiene dos castaños viejos uno al Sur y otro al Norte de dicho campo y se medirán 400 metros al Sur la 1.ª estaca, de esta 600 al Este la 2.ª, de esta al Norte 400 la 3.ª, y de esta al Oeste 600 con lo cual quedará cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander de 6 Abril de 1898.

El Ingeniero Jefe,

P. O.

A. de Odriozola.

Número 7082

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Rafael Corral y Lastra, vecino de Santander, ha presentado el 28 de Marzo una solicitud de concesión de veinticuatro pertenencias con el nombre de La Trasmirana, de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Barrio de la Iglesia, término de Hoz Anero, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo Sureste de la ermita de la Virgen del Camino y se medirán al Este 200 metros la 1.ª estaca, de esta al Sur 600 la 2.ª, de esta al Oeste 400 la 3.ª, de esta al Norte 600 la 4.ª, y de esta a la 1.ª 400 cerrando así el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

gable plazo de 60 días, que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 11 de Abril de 1898.

El Ingeniero Jefe,

P. O.

A. de Odriozola.

Cuerpo de Ingeniero de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Por providencia del señor Gobernador, fecha de hoy, y mediante haber sido renunciados por el interesado han sido declarados fenecidos y sin curso los expedientes de registro titulados «Pepa» número 6.960, y «Luisa» número 6.961, enclavados en el término municipal de Molledo.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes y para general conocimiento.

Santander 11 de Abril de 1898.

El Ingeniero Jefe,

P. O.

A. de Odriozola.

Junta provincial del Censo de la población

El Iltrmo. señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico en circular de 22 del corriente, me dice lo siguiente:

«Con fecha de hoy me dice el Excelentísimo señor Ministro de Fomento lo que sigue:—Iltrmo. señor.—Mientras el Censo de 31 de Diciembre de 1897 no haya sido aprobado y publicado por este Ministerio, por lo menos con carácter provisional, no es conveniente en manera alguna que se utilicen directamente, ni como base de otras estadísticas ó servicios las cifras que se van conociendo en el presente período de las operaciones censales. Es evidente que estos primeros resultados están sujetos á infinitas rectificaciones y que, por lo tanto, los servicios administrativos ó cálculos científicos que en ellos se fundasen, fácilmente aparecerían después, de todo punto erróneos. En su vista y de conformidad con lo dispuesto en igual época en 1878 y 1888, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado mandar que no se faciliten los resultados totales ni parciales del Censo de 31 de Diciembre de 1897, hasta tanto que, por haber sido declarados oficiales reúnan las garantías de verdad y precisión que deben resplandecer en los mismos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que lo comuniqué á los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo, los cuales á su vez lo harán saber á los Presidentes de todas las Juntas municipales, con objeto de que por unos y otros se dé el más exacto cumplimiento á lo dispuesto en la presente Real orden, si bien recomendándoles al mismo tiempo la mayor actividad que sea compatible con la exactitud en sus trabajos para que éstos se terminen y puedan ser publicados cuanto antes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 22 de Abril de 1898.—El Director general, B. Sagasta.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que en estricta observancia de lo mandado no se faciliten los datos á que la preinserta soberana disposición se refiere. Santander 27 de Abril de 1898.—El Gobernador Presidente, Francisco Rivas Moreno.—El Secretario, Leon García de Longoria.

Comision provincial de Santander

Esta Comision provincial en sesion de ayer ha acordado imponer á cada uno de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que al final se

insertan, la multa de 10 pesetas con que fueron conminados por acuerdo de 17 de Febrero último, por no haber remitido varios balances correspondientes al 2.º trimestre de ampliacion de 1896 á 97, que deberán satisfacer en el papel correspondiente dentro del plazo de diez días, á contar desde el en que se publique este acuerdo en el «Boletín oficial», y transcurridos que sean sin verificarlo, satisfarán así mismo el recargo de 5 por 100 diario con arreglo al artículo 183 de la ley municipal, sin perjuicio de remitir reiterados balances y cuentas trimestrales.

Ayuntamientos que se hallan en descubierto

Barcelona de Cicero
Cabuérniga
Colindres
Liérganes
Mazcuerras
Pesaguero
Pesquera
Ramales
Reocin
Rionansa
Ruiloba
Santoña
Tresviso
Tudanca
Vega de Liébana
Villaverde de Trucios

Lo que se comunica á los interesados por medio de este «Boletín oficial» para conocimiento de los mismos.

Santander 27 de Abril de 1898.—El Vicepresidente, Guillermo G. Ceballos.—P. A., El Secretario, Antonino Peira.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Anuncio.—Consumos

La Direccion general de contribuciones indirectas, en comunicacion de 5 de Abril último, participa á esta Delegacion que por la Sociedad Arrendataria del Monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas y en uso de las facultades que le están concedidas por la condicion 23 de la escritura de convenio celebrado con la Hacienda ha nombrado á don José Sarralde, Agente en esta provincia para ejercer la inspeccion y vigilancia sobre dichas materias.

Lo que por medio del presente anuncio se hace saber para conocimiento del público y en cumplimiento de lo dispuesto en la precitada orden.

Santander 25 de Abril de 1898.—El Delegado de Hacienda, P. O., Marcelino Arango.

Anuncio.—Timbre

La Intervencion del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, en comunicacion de 14 de Abril último, participa á esta Delegacion, que con fecha 13 del expresado mes ha sido nombrado Inspector técnico de la renta del timbre del Estado á esta provincia, don Francisco Hevia Castañón.

Lo que por medio del presente anuncio se hace saber para conocimiento del público y en cumplimiento de lo dispuesto en la precitada orden.

Santander 25 de Abril de 1898.—El Delegado de Hacienda, P. O., Marcelino Arango.

Administración de Hacienda de la provincia de Santander

Año económico de 1898-99

RECTIFICACION.--CONSUMOS

Habiéndose observado varios errores de imprenta en algunas cantidades consignadas en el estado demostrativo de los Cupos de Consumos, sal, alcoholes, impuesto transitorio del 2 por 100 y total de los mismos, declarados vigentes para el próximo año económico de 1898-99, cuya publicación tuvo lugar en el núm. 172 del «Boletín Oficial» el día 27 del corriente mes, esta Administración ha acordado solventar dichos errores, procediendo a la rectificación de los cupos.

| AYUNTAMIENTOS | Cupo de consumos. | | Cupo de Sal. | | Cupo de alcoholes. | | Impuesto transitorio del 2 por 100 | | TOTAL | |
|--------------------------------------|-------------------|------|--------------|------|--------------------|------|------------------------------------|------|-------|------|
| | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. |
| Alfoz de Lloredo | 5286 | | 1321 | 50 | 660 | 75 | 145 | 37 | 7413 | 62 |
| Ampuero | 5200 | | 1300 | | 650 | | 143 | | 7293 | |
| Anievas | 1250 | | 312 | 50 | 156 | 25 | 34 | 37 | 1753 | 12 |
| Arenas | 4750 | | 1187 | 50 | 593 | 75 | 130 | 63 | 6661 | 88 |
| Argoños | 660 | | 235 | 50 | 117 | 75 | 20 | 26 | 1033 | 51 |
| Arnuero | 2750 | | 687 | 50 | 343 | 75 | 75 | 63 | 3856 | 88 |
| Arredondo | 2270 | | 810 | 50 | 405 | 25 | 69 | 71 | 3555 | 46 |
| Astillero | 3168 | | 792 | | 396 | | 87 | 12 | 4443 | 12 |
| Bareyo | 1980 | | 495 | | 247 | 50 | 54 | 45 | 2776 | 95 |
| Bárcena de Pie de Concha | 2252 | | 563 | | 281 | 50 | 61 | 93 | 3158 | 43 |
| Bárcena de Cicero | 3072 | | 903 | 50 | 451 | 75 | 88 | 54 | 4515 | 79 |
| Cabezón de Liébana | 4026 | | 1006 | 50 | 503 | 25 | 110 | 71 | 5646 | 46 |
| Cabezón de la Sal | 8143 | | 1273 | | 636 | 50 | 201 | 15 | 10258 | 65 |
| Camargo | 5122 | | 1829 | | 914 | 50 | 157 | 31 | 8022 | 81 |
| Camaleño | 4176 | | 1228 | | 614 | | 120 | 36 | 6138 | 36 |
| Campó de Yuso | 3094 | | 773 | 50 | 386 | 75 | 85 | 08 | 4339 | 33 |
| Cartes | 2996 | | 749 | | 374 | 50 | 82 | 39 | 4201 | 89 |
| Castañeda | 2132 | | 533 | | 266 | 50 | 58 | 63 | 2990 | 13 |
| Castro ó Cillorigo | 4422 | | 1105 | 50 | 552 | 75 | 121 | 61 | 6211 | 86 |
| Castro Urdiales con Sámano | 33131 | | 4733 | | 2366 | 50 | 804 | 62 | 41035 | 12 |
| Cayón | 3741 | | 1336 | | 663 | | 114 | 90 | 5859 | 90 |
| Cieza | 1954 | | 488 | 50 | 244 | 25 | 53 | 73 | 2740 | 43 |
| Colindres | 3063 | | 528 | | 264 | | 77 | 10 | 3932 | 10 |
| Comillas | 7000 | | 1169 | | 584 | 50 | 175 | 07 | 8918 | 57 |
| Cervera | 5722 | | 1430 | 50 | 715 | 25 | 157 | 36 | 8025 | 11 |
| Corrales de Buelna | 4646 | | 1161 | 50 | 580 | 75 | 127 | 76 | 6516 | 01 |
| Enmedio | 3593 | | 1283 | | 641 | 50 | 110 | 35 | 5627 | 85 |
| Entrambasaguas | 2844 | | 1015 | 50 | 507 | 75 | 87 | 35 | 4454 | 60 |
| Escalante | 1162 | | 415 | | 207 | 50 | 35 | 69 | 1820 | 19 |
| Guriezo | 4062 | | 1015 | 50 | 507 | 75 | 111 | 70 | 5696 | 95 |
| Hazas en Cesto | 1560 | | 557 | | 278 | 50 | 47 | 91 | 2443 | 41 |
| Herrerías | 1996 | | 587 | | 293 | 50 | 57 | 53 | 2934 | 03 |
| Hermandad de Campó de Suso | 4958 | | 1770 | 50 | 885 | 25 | 152 | 28 | 7766 | 03 |
| Lamason | 1481 | | 435 | 50 | 217 | 75 | 42 | 68 | 2176 | 93 |
| Laredo | 16900 | | 2412 | | 1209 | 50 | 410 | 57 | 20939 | 07 |
| Liendo | 2420 | | 607 | 50 | 303 | 75 | 66 | 83 | 3108 | 08 |
| Limpías | 2200 | | 550 | | 275 | | 60 | 50 | 3085 | 50 |
| Liérganes | 3930 | | 982 | | 491 | | 108 | 06 | 5511 | 06 |
| Los Tojos | 1581 | | 465 | | 232 | 50 | 45 | 57 | 2324 | 07 |
| Luenta | 5440 | | 1360 | | 680 | | 149 | 60 | 7629 | 60 |
| Marina de Cudeyo | 2796 | | 998 | 50 | 499 | 25 | 85 | 87 | 4379 | 62 |
| Mazcuerras | 3578 | | 894 | 50 | 447 | 25 | 98 | 40 | 5018 | 15 |
| Medio Cudeyo | 3080 | | 1100 | | 550 | | 94 | 60 | 4824 | 60 |
| Meruelo | 1630 | | 407 | 50 | 203 | 75 | 44 | 82 | 2216 | 07 |
| Miengo | 1811 | | 646 | 50 | 323 | 25 | 55 | 62 | 2836 | 37 |
| Miera | 2201 | | 716 | | 393 | | 67 | 60 | 3447 | 60 |
| Molledo | 5532 | | 1383 | | 691 | 50 | 152 | 13 | 7758 | 63 |
| Noja | 1390 | | 347 | 50 | 173 | 75 | 88 | 22 | 1949 | 47 |
| Penagos | 1169 | | 667 | 50 | 333 | 75 | 57 | 41 | 2927 | 66 |
| Peñarrubia | 1608 | | 402 | | 201 | | 44 | 22 | 2255 | 22 |
| Pesaguero | 2708 | | 677 | | 338 | 50 | 74 | 47 | 3797 | 97 |
| Pesquera | 778 | | 194 | 50 | 97 | 25 | 21 | 39 | 1091 | 14 |
| Pielagos | 7707 | | 2752 | 50 | 1376 | 25 | 236 | 72 | 12072 | 47 |
| Polanco | 1814 | | 533 | 50 | 266 | 75 | 52 | 28 | 2666 | 53 |
| Polaciones | 1942 | | 485 | 50 | 242 | 75 | 53 | 41 | 2723 | 66 |
| Potes | 4400 | | 632 | 50 | 316 | 25 | 106 | 97 | 5455 | 72 |
| Puerto Viego | 3648 | | 912 | | 456 | | 100 | 32 | 5116 | 32 |
| Ramales | 3130 | | 782 | 50 | 391 | 25 | 86 | 08 | 4389 | 83 |
| Rasines | 2750 | | 687 | 50 | 343 | 75 | 75 | 62 | 3856 | 87 |
| Reocin | 5336 | | 1334 | | 667 | | 146 | 74 | 7483 | 74 |
| Rejosa | 10048 | | 1435 | 50 | 717 | 75 | 244 | 03 | 12445 | 28 |
| Rionansa | 2241 | | 659 | | 329 | 50 | 64 | 59 | 3294 | 09 |
| Riotuerto | 3186 | | 937 | | 468 | 50 | 91 | 83 | 4683 | 33 |
| Rivamontan Mar | 1974 | | 715 | | 352 | 50 | 60 | 63 | 3092 | 13 |
| Rivamontan al Monte | 2862 | | 1022 | | 511 | | 87 | 90 | 4482 | 90 |
| Rozas (Las) | 3242 | | 810 | 50 | 405 | 25 | 89 | 15 | 4546 | 90 |
| Ruente | 1696 | | 605 | 50 | 302 | 75 | 52 | 09 | 2656 | 34 |
| Ruiloba | 2248 | | 562 | | 281 | | 61 | 82 | 3152 | 82 |
| Ruesga | 5660 | | 1415 | | 707 | 50 | 155 | 65 | 7938 | 15 |
| Santa Cruz de Bezana | 3660 | | 915 | | 457 | 50 | 100 | 65 | 5333 | 15 |
| San Felices de Buelna | 1977 | | 706 | | 353 | | 60 | 72 | 3096 | 72 |
| San Miguel de Aguayo | 900 | | 225 | | 112 | 50 | 24 | 75 | 1262 | 25 |

| AYUNTAMIENTOS | Cupo de consumos. | | Cupo de Sal. | | Cupo de alcoholes. | | Impuesto transitorio de 2 por 100. | | TOTAL | |
|----------------------------|-------------------|-----------|---------------|-----------|--------------------|-----------|------------------------------------|-----------|---------------|-----------|
| | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. | Ptas. | Cts. |
| San Pedro del Romoral | 2046 | | 511 | 50 | 255 | 75 | 56 | 26 | 2869 | 51 |
| San Roque de Riomiera | 1366 | | 341 | 50 | 170 | 75 | 37 | 57 | 1915 | 82 |
| Santiurde de Reinosa | 2266 | | 566 | 50 | 283 | 25 | 62 | 32 | 3178 | 07 |
| Santiurde de Toranzo | 2576 | | 920 | | 460 | | 79 | 12 | 4035 | 12 |
| Santillana | 3538 | | 884 | 50 | 442 | 25 | 97 | 29 | 4962 | 04 |
| Santoña | 20434 | | 2724 | 50 | 2724 | 50 | 517 | 66 | 26400 | 66 |
| San Vicente de la Barquera | 3454 | | 863 | 50 | 431 | 75 | 94 | 98 | 4844 | 23 |
| Saro | 1418 | | 354 | 50 | 177 | 25 | 38 | 99 | 1988 | 74 |
| Selaya | 3658 | | 914 | 50 | 457 | 25 | 100 | 60 | 5130 | 35 |
| Soba | 7160 | | 1790 | | 895 | | 106 | 90 | 10041 | 90 |
| Solórzano | 1676 | | 598 | 50 | 299 | 25 | 51 | 48 | 2625 | 23 |
| Suances | 3444 | | 861 | | 430 | 50 | 94 | 71 | 4830 | 21 |
| Torrélavega | 26085 | 50 | 3726 | 50 | 1863 | 25 | 633 | 50 | 32308 | 75 |
| Tresviso | 544 | | 194 | | 97 | | 16 | 70 | 851 | 70 |
| Tudanca | 1414 | | 353 | 50 | 176 | 75 | 38 | 88 | 1983 | 13 |
| Valdáliga | 5974 | | 1757 | | 878 | 50 | 172 | 19 | 8731 | 69 |
| Valdeolea | 3220 | | 1150 | | 575 | | 98 | 90 | 5043 | 90 |
| Valdeprado | 3619 | | 1292 | 50 | 646 | 25 | 111 | 15 | 5668 | 90 |
| Vnderredible | 14600 | | 3689 | 50 | 1844 | 75 | 402 | 69 | 20536 | 94 |
| Val de San Vicente | 3614 | | 1290 | 50 | 645 | 25 | 110 | 99 | 5660 | 74 |
| Valle de Cabuérniga | 3710 | | 1091 | | 545 | 50 | 106 | 93 | 5453 | 43 |
| Vega de Liébana | 4788 | | 1197 | | 598 | 50 | 131 | 67 | 6715 | 17 |
| Vega de Pas | 2856 | | 1020 | 50 | 510 | 25 | 87 | 78 | 4474 | 53 |
| Villaescusa | 2846 | | 711 | 50 | 355 | 75 | 78 | 26 | 3991 | 51 |
| Villacarriedo | 4666 | | 1166 | 50 | 583 | 25 | 128 | 31 | 6544 | 06 |
| Villafufre | 2976 | | 744 | | 372 | | 81 | 84 | 4173 | 84 |
| Villaverde de Trucíos | 1286 | | 321 | 50 | 160 | 75 | 35 | 36 | 1803 | 61 |
| Voto | 4112 | | 1468 | 50 | 734 | 25 | 126 | 29 | 6441 | 04 |
| Udias | 1181 | | 421 | 50 | 210 | 75 | 36 | 26 | 1849 | 51 |
| Total general | 420077 | 50 | 100963 | 00 | 51843 | 75 | 11457 | 69 | 584341 | 94 |

Santander 20 de Abril de 1898.—El Administrador, E. Ortiz Bermeo.

Gobierno Militar de la provincia de Santander

(Diario oficial, n.º 89)

Redenciones.—Circular.—Excelentísimo Sr.: Con el fin de que los reclutas en depósito, excedentes de cupo del reemplazo de 1897, que han sido llamados al servicio militar activo, en virtud de Real orden de 21 del mes actual (D. O. núm. 87), puedan acogerse al beneficio de la redención, según se ha efectuado en llamamientos anteriores,

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido conceder autorización para redimirse por 1 500 pesetas a los expresados reclutas, hasta el día 4 inclusive del mes de Mayo próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1898.—Correa.—Señor.....»

Es copia.—El Comandante Secretario, Dámaso F. Baldor.

Providencias judiciales

DON RAMON VILARIÑO MAGDALENA, Juez de Instrucción de la villa de Ramales y su partido.

Por el presente se cita llama y emplaza a Vicente Bermudez, mayor de edad vecino de Ogarrio, Ayuntamiento de Ruesga, en este partido del que se ausentó hará cuatro ó cinco meses para dedicarse a su industria de vendedor ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, el cual ha llevado en arrendamiento en dicho Ogarrio, una finca á huerta propiedad de doña Cristina de la Vega, que administra don Ramon Alfredo Cano, vecino de Valle y que dejó á su salida del pueblo, al cuidado de su hijo político don Felipe Martinez, para que en término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en los «Boletines oficiales» de las provincias de Santander y Vizcaya y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa sobre arranque y sustracción de árboles frutales de la indicada finca, advirtiéndole que de no hacerlo así, le pararán los

perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Ramales á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Ramon Vilariño.—P. M. de S. S.ª Alejandro Fernandez.

DON BUENAVENTURA MUÑOZ RODRIGUEZ, Presidente de la Audiencia provincial de Santander.

Hago saber: que habiéndose efectuado el alarde de las causas que son de la competencia del Jurado y cuyos juicios han de celebrarse durante el segundo cuatrimestre del corriente año, se ha señalado para dar comienzo á las sesiones de los mismos el día diez y seis de Mayo próximo, debiendo celebrarse las de los juicios correspondientes á las causas del Juzgado de Santoña en aquella villa á las ocho de la mañana y la de los juicios de causas de los demás Juzgados en esta capital y local de esta Audiencia á las diez de la mañana cuya resolución se publica en el «Boletín oficial» de esta provincia en cumplimiento de lo que previene el artículo cuarenta y dos de la ley estableciendo el juicio por jurados.

Santander diez y seis de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Buenaventura Muñoz.—P. S. M., Modesto Ruiz.

DON TOMAS PEREZ Y PEREZ, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido

Por la presente se llama, cita y emplaza al procesado don Rafael del Rio Calderon, natural de Seron y vecino de Santander, casado, dependiente, hijo de don Rafael y de doña Encarnación, de treinta y nueve años de edad, cuyo paradero actual se ignora y por ello se halla comprendido en el caso primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de esta provincia y de la de Santander y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado para notificarlo y emplazarlo, para ante la Audiencia provincial de Almería en la causa que se le sigue con su hermano don Antonio, sobre atentado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le

parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Purchena á veinte y uno de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Tomás Perez y Perez.—Por mandado de S. S.ª, Pedro.

CÉDULA DE CITACION

En causa criminal que en este Juzgado se instruye, por estafa, con motivo de la venta de varias fincas radicantes en los términos municipales de Limpias y de Vaimaseda, y que pertenecían al Excmo. é Ilmo. señor don Manuel María Gomez de las Rivas, Arzobispo que fué de Zaragoza, que falleció el año mil ochocientos cincuenta y ocho, y las usufructuaba su sobrina doña Teresa Gomez de las Rivas, esposa de don Paulino Balaguer, quienes residían también en Zaragoza; se ha dictado auto con esta fecha, por el señor Juez de Instrucción de este partido, acordando entre otras cosas, se cite á la referida doña Teresa Gomez de las Rivas ó á sus derecho habientes, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación de esta cédula, comparezcan ante el Juzgado de su domicilio haciéndolo constar é interesando lo ponga en conocimiento de este Juzgado con objeto de remitir el oportuno exhorto para que se les reciba declaración y se les ofrezcan las acciones del procedimiento, apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Laredo veinte de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, Zacarías Díaz Romeral.

DON GONZALO DE LA TORRE DE TRASSIERRA, Juez de Instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria cito llama y emplazo á Angel José Martinez Gomez, hijo de Felipe y Mauricia, de diez y seis años, soltero, natural de Arredondo, y cuyo actual paradero se cree sea México, ignorándose las demás circunstancias para que dentro del término de diez días que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su inserción en la «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado instructor sito en la calle de Santa Lucía 1, 4.º para prestar inqui-

sitiva en sumario que se le sigue en union de otro por uso indebido de documentos bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le persone el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca captura y conducción del Martinez, á esta cárcel á mi disposición.

Dado en Santander á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—P. S. M. Juan Castrillo.

En virtud de lo dispuesto por el señor don Agapito de las Heras y Herrero, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy dictada á instancia del procurador don Juan Medina Flores, de oficio, en nombre de don Manuel Gonzalez Ceballos, vecino de esta villa, para que se declare á este pobre en sentido legal, con objeto de pedir en su día presunción de muerte de don Agustin Ceballos Gonzalez, que hace más de setenta años salió ó se ausentó del pueblo de Lomballo en este partido judicial sin haber vuelto á tener noticia de su paradero, y del cual es sobriño el solicitante don Manuel, se emplaza á las personas que se consideren con derecho á oponerse á la indicada demanda de pobreza solicitada, para que en el término de nueve días comparezcan ante este Juzgado á contestarla cuyos nueve días empezarán á contarse desde el siguiente en que la presente cédula sea inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, previniendo á dichas personas que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Para el emplazamiento acordado tenga lugar expido la presente cédula á fin de que sea inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Reinosa á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—Casimiro Revuelta Ortiz.

Imp. de la Viuda de Atienza
Lope de Vega, núm. 4
SANTANDER